



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA CONSTANZA GARCIA LUGO Y OTRA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA GARCIA LUGO Y OTROS
RADICADO: 2023-00304

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese los poderes debidamente escaneados, las copias remitidas no son totalmente legibles.
2. Allegue Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50S-128782, emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, la impresión remitida está incompleta.
3. Allegue certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 69 de la ley 1579 de 2012, del inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva. En consecuencia, diríjase la demanda en contra de quienes figuren como titulares de derecho real sobre el bien (art. 375-5 CGP).
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, área, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.
5. De conformidad con la manifestación realizada a ítems 59 a 61 del acápite de pruebas acredítese el trámite ante dichas entidades.
6. Alléguese registro civil de defunción de RAUL AUGUSTO GARCIA LUGO.
7. Infórmese si ya se dio inicio al proceso de sucesión de RAUL AUGUSTO GARCIA LUGO, de ser así, diríjase la demanda contra sus herederos, allegando los registros civiles que acrediten el parentesco. En todo caso, de conocerse el nombre de sus herederos diríjase la demanda contra estos (art. 87 C.G.P.).

8. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

La documentación debe estar debidamente escaneada y legible.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590609ea06b5a19f79b47a33234f6f431c3933466b7b4ef1de01ba05630b8ca0

Documento generado en 11/08/2023 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>